

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000188 del 7 de junio de 2012 que establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios"

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en los Numerales 6 y 7 del artículo 97 de la ley 106 de 1993, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 26, numeral 5° de la ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagró a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una causal de contratación directa.

El Decreto 734 de 2012, referente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, dispuso lo siguiente: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita."

Que el párrafo tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de Agosto de 2011 establecen que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Que para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, debe acudir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios máximos para dichos contratos cuando se celebren con personas naturales.



Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 000188 del 7 de junio de 2012, a través de la cual se adoptó la tabla de honorarios que fija la remuneración máxima para las personas naturales contratistas.

Que se hace necesario modificar el anexo No. 1 de la Resolución No. 000188 del 7 de junio de 2012, con el fin de ajustar los valores establecidos en algunos niveles y, así mismo, establecer un incremento a dicha tabla, de acuerdo con el IPC que anualmente se fije.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 000188 del 7 de junio de 2012, el cual quedará así: Adoptar la tabla de honorarios para las personas naturales contratistas de prestación de servicios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de la siguiente manera:

NIVEL	REQUISITOS	TARIFA MAXIMA
ASISTENCIAL I	Título de bachiller y mínimo seis (6) meses de experiencia directamente relacionada	1.426.863
ASISTENCIAL II	Título de bachiller y mínimo doce (12) meses de experiencia directamente relacionada	1.668.963
ASISTENCIAL III	Título de bachiller y mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia directamente relacionada	1.911.064
TECNICO I	Dos años de formación técnica profesional en el área que se requiera según objeto a contratar y mínimo diez (10) meses de experiencia directamente relacionada	2.078.369
TECNICO II	Título de formación técnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con mínimo catorce (14) meses de experiencia directamente relacionada	2.366.055
TECNICO III	Título de formación técnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia directamente relacionada	2.653.741
PROFESIONAL I	Título profesional en la disciplina que se requiera, según objeto a contratar.	2.700.000
PROFESIONAL II	Título profesional en la disciplina que se requiera, según objeto a contratar y con mínimo diez (10) meses de experiencia profesional directamente relacionada	2.972.390
PROFESIONAL III	Título profesional en la disciplina que se requiera, según objeto a contratar y con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional directamente relacionada	3.423.454
PREFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de especialización y con mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional directamente relacionada	4.707.238
PREFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de especialización y con mínimo sesenta (60) meses de experiencia profesional directamente relacionada	6.609.840
PREFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de maestría y con mínimo setenta y dos (72) meses de experiencia profesional directamente relacionada	12.733.204

Parágrafo: Establecer como incremento anual a los valores contenidos en el Anexo No. 1 el IPC que fija anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

000008

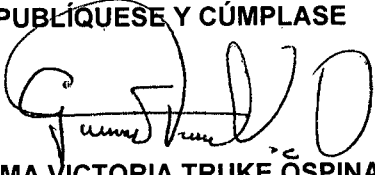
07 ENE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos contenidos en la Resolución No. 000188 del 7 de junio de 2012 no son objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ENE 2014


GEMA VICTORIA TRUKE OSPINA
GERENTE

Revisión y Vo Bo.

Fredy Alfaro Pérez - Director Administrativo y Financiero. 
Rosana Margarita Baños Linero - Asesora Jurídica (e). 
Nelson Urrego Acosta- Asesor Financiero. 